

RESOLUCIÓN No. 7334 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 03 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Cómbita del departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio Cómbita del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Cómbita del departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6019 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Cóbbita del departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6 ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7 EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cómbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Cómbita, Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	17649542	YAROSLAV	VERJAN GOMEZ	CARTAGO		TUNJA		GUASCA
2	CC	1109416208	HAMIR	CONTRERAS CUBILLOS	CAMPOALEGRE			CAMPOALEGRE	
3	CC	17281266	JAIRO ALEXANDER	SANTAMARIA BECERRA	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)	MAPIRIPAN			
4	CC	17583155	CIFREDO DEL CARMEN	CISNEROS JIMENEZ	ARAUCA	ARAUCA			
5	CC	1056552389	FREDY	CARVAJAL CARRENO	SOCOTA	SOCHA	SOCHA		SOCOTA
6	CC	7334544	BERNARDO	OBREGON OVALLE	SUSACON	SUSACON			
7	CC	1036839613	JUAN CARLOS	OSORIO GALVIS	NARINO	NARINO	NARINO		
8	CC	88161231	JOSE ALIRIO	BAUTISTA TORRES	SARAVENA	SARAVENA		SARAVENA	
9	CC	6771454	JUAN CARLOS	CASTANEDA ACOSTA	TUNJA		TUNJA		
10	CC	79230669	ALBERTO	ORJUELA CORREDOR					VENTAQUEM ADA
11	CC	19175024	GUILLERMO	ROJAS MARTINEZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA		
12	CC	3276977	EDWAR YESID	MARTINEZ RIOS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
13	CC	1085099428	ESNEIDER	ZAMBRANO FUENTES	EL BANCO		DUITAMA		
14	CC	17418578	JHON JAIRO	CHARRUPI	BARRANCA DE UPIA	BARRANCA DE UPIA	VILLAVICENCIO		
15	CC	1123636614	EDWIN EDUARDO	ZUNIGA ROMERO	SAN ANDRES	SAN ANDRES			
16	CC	1038407356	JHON SEBASTIAN	HERNANDEZ GARCIA		TUNJA	TUNJA		
17	CC	5886915	TITO	CULMA VARON				IBAGUE	
18	CC	1030690121	MIGUEL ANGEL	MUNOZ LLANOS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
19	CC	1024499709	FREDY DAVID	CUERVO ESCOBAR	TUNJA		TUNJA		TUNJA
20	CC	1095827795	JESUS FERNEY	VARGAS ZUNIGA	FLORIDABLANCA		TUNJA		
21	CC	1049630974	YEISON FABIAN	NINO PINEDA	TUNJA	BARRANQUILLA	TUNJA	TUNJA	
22	CC	1124855156	ISRAEL YESID	TRIANA BELTRAN	TUNJA		TUNJA		
23	CC	1049646948	CESAR ERNESTO	MARTINEZ TEJEDOR	TUNJA	TUNJA	JAMUNDI	TUNJA	
24	CC	1049647911	LUIS FERNANDO	MACIAS SORACA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
25	CC	1007202292	JOSE LUIS	TOCARA FERNANDEZ	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA		
26	CC	4081757	GIOVANNI	FONSECA MOLINA	YOPAL		YOPAL		YOPAL
27	CC	1087008096	LEIDY JACKELINE	BENAVIDES SOTELO	FUNES	FUNES	PASTO	FUNES	
28	CC	1087007763	JHONY ALEXIS	RECALDE JIMENEZ		FUNES	FUNES		
29	CC	33365874	CLAUDIA YANETH	BECERRA RODRIGUEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
30	CC	1026551386	AGUSTIN	GUERRERO MONTERO	TUNJA		TUNJA		
31	CC	1049622592	GYZETH ANDREA	OSPINA RUIZ	TUNJA		TOTA		
32	CC	40010716	RICARCINDA	RUIZ DE AVILA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
33	CC	74360493	SAUL	GUTIERREZ BARRERA	PAIPA		TUTA		
34	CC	40024325	ROSALVINA	VARGAS GARAVITO	TUNJA		TUNJA		
35	CC	1050090040	JUAN DANIEL	VILLAMIZAR PACHECO		MOTAVITA	TUNJA		
36	CC	1049650888	JEIMI YOHANA	SOGAMOSO VARGAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
37	CC	6771813	GUSTAVO	ROJAS CASALLAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
38	CC	1118543415	YON DEIVER	GARZON ROJAS	YOPAL	TUNJA	TUNJA		
39	CC	1049624724	FRANCY CATHALINA	OJEDA RUIZ	TUNJA		BOGOTA		TUNJA
40	CC	7187973	JOSE PEDRO	GARCIA FAGUA	PAIME		MUZO		
41	CC	4081821	RAFAEL ANTONIO	BARON OCHOA	GACHANCIPA		BOGOTA	CAJICA	
42	CC	1033768612	WILLIAM	BARRERA PINTO	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA		
43	CC	1049627664	JHON STIVEN	PATINO LOPEZ	TUNJA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA		
44	CC	23753612	ANA JOAQUINA	MORALES MELO	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	
45	CC	4182976	JOSE MANUEL	IBANEZ GARAY	VENTAQUEMADA	VENTAQUEMADA	VENTAQUEMADA		
46	CC	24202022	ROSA AMELIA	LOPEZ ACOSA	TUTA		TUTA		
47	CC	1121878077	LEYDY LIZETH	GUTIERREZ MORA	CHIQUINQUIRA	VILLAVICENCIO	DUITAMA	VILLAVICENCIO	
48	CC	1001328943	LAURA ESPERANZA	HERNANDEZ CHAPARRO		BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
49	CC	4059761	FLORENTINO	PATINO PATINO	TUTA		TUTA		
50	CC	40026425	CLAUDIA ROCIO	PACHECO MORALES	TUNJA		TUNJA		TUNJA
51	CC	7180906	JAIRO RICARDO	TIBAMBRE MALAGON	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
52	CC	1023936487	ADRIANA	MENDOZA GARCIA	BOGOTA	IBAGUE	TUNJA		
53	CC	40041590	CARMEN LUZ	LEON MORENO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
54	CC	40031878	YANIRA AMPARO	PACHECO SAAVEDRA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
55	CC	41632038	ODALINDA	FIGUEREDO SUAREZ	BOGOTA		BOGOTA		
56	CC	19207561	ADAN	SUAREZ COPETE	BOGOTA		BOGOTA		
57	CC	17173871	LUIS ANTONIO	RODRIGUEZ PENUELA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
58	CC	34522417	LUCY NOHELIA	CAMPO RODRIGUEZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
59	CC	4272146	JUVENAL NELSON	PRIETO ALFONSO	TUNJA	BOGOTA	TUNJA		TASCO
60	CC	1049604127	NELSON RICARDO	ACEVEDO LIZARAZO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
61	CC	4081845	DURFAY EDUARDO	AMEZQUITA AVILA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
62	CC	40032554	NOR ARISMEDY	FONSECA LOPEZ	BOGOTA	BOGOTA			
63	CC	1020785113	LORENA KATHERINE	VIASUS ROJAS	BOGOTA				TUTA
64	CC	1026307327	MONICA YULIETH	SALAMANCA CARO	TUNJA		TUNJA		
65	CC	7168180	WILLIAM ALFONSO	VARGAS ORTIZ	SAMACA		TUNJA		SAMACA
66	CC	1049633465	DEYWID STID	PARRA RAMIREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
67	CC	40042936	SARA	ROMERO PEDRAZA	SAMACA	SAMACA	TUNJA		
68	CC	6766365	JOSE HERIBERTO	NARANJO CHIMBI	VILLET	VILLET	VILLET		
69	CC	53153099	JULY MARCELA	YAQUIBE FUQUEN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
70	CC	19423991	CARLOS JULIO	YAQUIBE SALAMANCA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
71	CC	80819475	YESID ALEXANDER	SAMACA CANTOR	BOGOTA		TUNJA		
72	CC	1049637136	CATHERIN JULIETH	GONZALEZ CASTRO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
73	CC	1001294216	LESSLY VALENTINA	MENESES SANCHEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
74	CC	52478722	MERCEDES DEL ROSARIO	MOLINA ZAMORA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
75	CC	1099212854	ANGIE XIOMARA	PINZON VILLAMIL	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
76	CC	1032387472	SARA LUCIA	SALAS SALAS	BOGOTA		TUNJA		
77	CC	13746169	ARIEL DAVID	CASTELLANOS CELIS	BOGOTA		TUNJA		
78	CC	1049627158	LEIDY JENIFFER	APERADOR UMB	TUNJA		BOGOTA		
79	CC	6762580	LUIS EDUARDO	ROJAS GARAVITO	TUNJA				TUNJA
80	CC	1049604793	VICTOR ALFONSO	TALERO SARMIENTO	BOGOTA		BOGOTA		
81	CC	1099208821	DANIEL SANTIAGO	RANGEL LUENGAS	EL ROSAL	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	
82	CC	7169055	JUAN EDILBERTO	PITA PARADA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
83	CC	52345345	NIDIA CONSUELO	BOLIVAR TORRES	BOGOTA		BOGOTA		
84	CC	52396124	DIANA ISABEL	GUZMAN ALVAREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
85	CC	79914219	CARLOS ARTURO	BOLIVAR TORRES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
86	CC	40035839	CLARA INES	HERNANDEZ SUAREZ	TUNJA				TUNJA
87	CC	33378884	SULAY MILENA	PEREZ OCHOA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
88	CC	7186297	EDWIN GIOVANNY	MONROY BELTRAN	TUNJA		TUNJA		TUNJA
89	CC	1049620165	JOSE LUIS	JIMENEZ FONSECA	OICATA	TUNJA	TUNJA		
90	CC	52812299	ALIX	AGUILAR ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
91	CC	80817396	JOSE ALFREDO	BENITEZ SUSPEZ	BOGOTA		BOGOTA		
92	CC	7180790	JOSE EUSTACIO	MUNOZ GARCIA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
93	CC	4081668	JOSE SILVINO	ZORRO CRUZ	BOGOTA		BOGOTA		TUNJA
94	CC	33377086	ANGELA CAROLINA	SANCHEZ BUITRAGO	BOGOTA		TUNJA		
95	CC	1080181789	MARTHA INES	MORENO TAFUR	GIGANTE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
96	CC	6769950	MILTON EDUARDO	ARENAS VEGA	BOGOTA				SUTAMARCHAN
97	CC	6770611	JAIRO	MONTANEZ VEGA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
98	CC	33367605	ANA MILENA	ARISTIZABAL MARTINEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
99	CC	1049656674	LAURA JULIETTE	AGUILAR VARGAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
100	CC	7181938	LUIS EDUARDO	VARGAS BARRAGAN	SIACHOQUE	TUNJA	TUNJA		
101	CC	1049614850	JOSE EDILSON	LUIS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
102	CC	1002558396	MARIA PAULA	FLECHAS LOPEZ		TUNJA	TUNJA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
103	CC	80747254	WILLIAM JAVIER	YAQUIBE FUQUEN	BOGOTA		BOGOTA		
104	CC	1016045678	JEFFERSON STEVEN	YAQUIBE FUQUEN	BOGOTA		BOGOTA		
105	CC	53047525	ASTRID ROCIO	MORA MARTINEZ	BOGOTA		BOGOTA		
106	CC	40045153	YANETH	GONZALEZ SARMIENTO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
107	CC	1049638019	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ CUERVO	TUNJA		TUNJA		
108	CC	1049635695	MARIA GABRIELA	TORRES CANTILLO	EL BANCO		TUNJA	EL BANCO	
109	CC	7167841	MARTIN HUMBERTO	CAMARGO ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
110	CC	40040601	OLGA	AGUILAR BOLIVAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
111	CC	7160335	HENRY	QUIROGA SUAREZ	TUNJA	TUNJA	RIONEGRO		
112	CC	4080943	CARLOS ARTURO	MATTA SARMIENTO	CIENEGA	CIENEGA	CIENEGA		
113	CC	6772394	PEDRO ENRIQUE	BARON MOLANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
114	CC	1002727026	ZAYRA LILIANA	VARGAS MUNEVAR		TUNJA	TUNJA		
115	CC	74347440	HENRY MAURICIO	PULIDO GUTIERREZ	MIRAFLORES		TUNJA		TUNJA
116	CC	1193045493	LAURA JULIANA	VARGAS PACHECO		TUNJA	TUNJA	TUNJA	
117	CC	40042321	SANDRA PATRICIA	PACHECO GARCIA	TUNJA	TUNJA	BOGOTA		
118	CC	1049635456	JOHANA LISSBETH	PAEZ VELANDIA	OICATA	OICATA	ZIPAQUIRA	OICATA	
119	CC	52584295	INES	URREA MORALES	TOCANCIPA	TOCANCIPA			
120	CC	40036206	TEODOLINDA	JIMENEZ MOLINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
121	CC	1049653969	ROSA YASMIN	SUAREZ JIMENEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
122	CC	1049627951	JOHN ALEXANDER	HERNANDEZ FUQUENE	FLORIAN		BOGOTA		
123	CC	91421732	JOSE HERNANDO	PENA VANEGAS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
124	CC	40021910	BLANCA LADY	CRUZ QUINTERO	TUNJA		TUNJA		
125	CC	1049644775	YENNI PAOLA	QUIROGA AGUILAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
126	CC	1106775640	JULIETH NAYALIBE	SANDOVAL LUGO	CHAPARRAL	BOGOTA			
127	CC	8193353	JORGE ENRIQUE	RICARDO NIEVES	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN		
128	CC	11202344	PEDRO EMILIO	VARGAS SAAVEDRA		TUNJA			TUNJA
129	CC	1049603161	JHON FERMIN	AVILA VALERO	TUNJA		TIBASOSA		TUNJA
130	CC	23993885	MARIA DE LOURDES	VALERO VALERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		SABOYA
131	CC	1049614844	DIANA PAOLA	AVILA VALERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
132	CC	64582246	ANA MARIA	LOPEZ ESCOBAR	MEDELLIN	MEDELLIN	TUNJA		
133	CC	4080875	JAIRO	PIRANEQUE DOTTOR	LOS PATIOS		TUNJA		
134	CC	9536150	ARIEL ARTURO	OTALORA GONZALEZ	VENTAQUEMADA	TUNJA			
135	CC	4276110	LUIS ALFONSO	MOLINA GALINDO	TIBANA		TUNJA		TIBANA
136	CC	33367087	EDITH JOHANA	RABELLO HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
137	CC	40018661	CONCEPCION	PULIDO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
138	CC	1002367812	ANGIE DAYANA	RODRIGUEZ PULIDO	TUNJA		TUNJA		
139	CC	6767904	ENRIQUE	RODRIGUEZ TIBASOSA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
140	CC	79128027	MAURICIO	MARINO GOMEZ	TUNJA		TUNJA		
141	CC	1056573039	AURA ALICIA	TALERO SARMIENTO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
142	CC	1051065917	DIANA ESTEFANY	SARMIENTO CATIVE			TUNJA		
143	CC	1012462665	JOSE DIOMEDES	MATTA RIANO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
144	CC	1022341610	DEISSY CAROLINA	SANABRIA MESA	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	BOGOTA	
145	CC	7184616	ALEXANDER	VALDERRAMA PIRACON	TUNJA	BOGOTA	TUNJA		
146	CC	52796398	ANA JUDITH	VALDERRAMA PIRACON	BOGOTA	TUNJA	SOACHA		
147	CC	4043195	JOSE EUCLIDES	SANDOVAL PIRACON	MOTAVITA	MOTAVITA	MOTAVITA		
148	CC	4081424	LUIS EDUARDO	HERNANDEZ SUAREZ	MOSQUERA		BOGOTA		
149	CC	41460098	MARIA BELEN	DOTOR PIRATOBA	BOGOTA		BOGOTA		
150	CC	1002327876	FABIAN RODRIGO	REYES MALAVER	TUNJA		TUNJA		MOTAVITA
151	CC	1020773402	ANA MILENA	SARMIENTO LOPEZ	BOGOTA		TUNJA		
152	CC	1051286343	CLAUDIA	BAUTISTA NINO	TUNJA	MONQUIRA	TUNJA	MONQUIRA	
153	CC	1051064166	KAREN BANESA	ALFONSO GONZALEZ		TUNJA	TUNJA	TUNJA	
154	CC	1010115220	MONICA NATALIA	MATTA GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
155	CC	4081218	WILSON JAVIER	CAMARGO ZARATE	TUNJA		TUNJA		
156	CC	6769189	JORGE ANTONIO	RODRIGUEZ MONTANA	SORA		TUNJA		CUITIVA
157	CC	4081089	MARIO AURELIO	CANO TOCARRUNCHO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA
158	CC	60331902	MARIA TERESA	CALDERON	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
159	CC	6775543	GUILLERMO	HERNANDEZ AGUILAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
160	CC	7167511	ALBERTO	GALAN SUSPES	TUNJA				TUNJA
161	CC	1070013104	SARA JUDITH	DAZA BARAJAS	CAJICA	PAIPA	PAIPA	PAIPA	
162	CC	23437772	ELIZABETH	MONROY SUSPES	BOGOTA		BOGOTA		
163	CC	1050090701	MARIA JOSE	BARBOSA CRISTANCHO		TUNJA			
164	CC	23546881	BLANCA CECILIA	CHINOME BARRERA	TUNJA				TUNJA
165	CC	28687317	LUZ MARIELA	BALLEN	CHAPARRAL	BOGOTA	SUTATAUSA		CHAPARRAL
166	CC	7161607	RAUL	SOLANO GUAYACAN	SORACA		TUNJA		SORACA
167	CC	1090414272	SULAY	RODRIGUEZ MELO	CUCUTA	TUNJA	TUNJA		
168	CC	40032563	YOLIMA	PRIETO PEDRAZA	TUNJA				TUNJA
169	CC	4051459	JOHNSON OBELIO	ROJAS AVILA	SOGAMOSO	TUNJA	TUNJA		
170	CC	1000178036	PAULA ANDREA	AGUIRRE AGUIRRE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
171	CC	1000575464	NATALIA ALEJANDRA	PEREA AGUIRRE	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
172	CC	36178751	LUZ MARINA	CRUZ GARCIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
173	CC	1193270789	KAREN DANITZA	MEZA MARTINEZ	CUCUTA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA		
174	CC	1051590754	YEISON FABIAN	FONSECA ACERO	FIRAVITIBA	BOGOTA	PAIPA		
175	CC	40038924	AURELINA	AGUILAR AGUILAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
176	CC	40024298	OLGA BEATRIZ	SUAREZ AVILA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
177	CC	11203745	EDUARDO	TIPAZOCA ZAMBRANO	BOGOTA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
178	CC	63254929	LETICIA DEL SOCORRO	MARIN MUNOZ	CIMITARRA	TUNJA	TUNJA		
179	CC	1023014060	LEYDI YOHANA	ACOSTA CALDERON	BOGOTA	MADRID	TUNJA		
180	CC	1051955066	CARLOS SNEIDER	RIANO RUIZ	ARCABUCO	MADRID	TUNJA		
181	CC	7176637	MILTON ARIEL	MOLINA VERA	BUCARAMANGA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
182	CC	63549478	ISNEY	SANCHEZ ROMERO	BUCARAMANGA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
183	CC	1049604669	JOSE EDWIN	SALAS MOLANO	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
184	CC	1014199126	DIANA PAOLA	TOCARRUNCHO FUQUENE	BOGOTA		BOGOTA		
185	CC	40041421	ROSALBA	MARTINEZ URIAN	TUNJA		TUNJA		TUNJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
186	CC	51611230	HILDA	MENDIVELSO TOCARRUNCHO	BOGOTA	PAIPA	BOGOTA	PAIPA	
187	CC	1049603599	ADRIANO	GALAN SUSPES	TUNJA		BOGOTA		
188	CC	18261612	LUIS ALBERTO	CONDE LOZADA	OICATA	OICATA	TUNJA		
189	CC	39549208	GLORIA PATRICIA	GAONA BARAJAS	OICATA	OICATA	TUNJA		
190	CC	1073519504	LEYDI FERNANDA	RAMOS RUIZ	FUNZA		BOGOTA		
191	CC	40042398	ADRIANA MILENA	RAMIREZ GONZALEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
192	CC	1022973769	JESUS ARMANDO	ORTIZ	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
193	CC	1101177390	LAURA CATHERINE	ARIZA GERENA	PUENTE NACIONAL	SOGAMOSO			
194	CC	1049630413	DANIEL ALBERTO	FONSECA SUAREZ	TUNJA		TUNJA		
195	CC	1002330326	YIRMAN ALEJANDRO	FONSECA SUAREZ		TUNJA	TUNJA		
196	CC	7172029	SANTIAGO ALEJANDRO	RAMIREZ MARINO	TUNJA	MALAMBO	TUNJA		
197	CC	1121199480	LETY ESPERANZA	RIVAS YUCUNA	TUTA		TUNJA		
198	CC	40047043	NIDYA JOHANNA	SAAVEDRA TORRES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
199	CC	1049614229	NICOLAS	PEREZ GUERRERO	TUNJA		TUNJA		
200	CC	79617977	LUIS GUILLERMO	ORTEGA RAMOS	BOGOTA	CHITARAQUE	CHITARAQUE		CHITARAQUE
201	CC	23437796	BERENICE	MALAVER	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
202	CC	1049636326	DIANA PAOLA	VALDERRAMA JIMENEZ	TUNJA		FLORIDABLANCA		TUNJA
203	CC	1049641771	JOHN FREDY	VALDERRAMA JIMENEZ	TUNJA		TUNJA		
204	CC	52863437	NHORA PATRICIA	AGUIRRE SAMACA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
205	CC	40039987	MARIA ISABEL	HERNANDEZ SUAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
206	CC	20165296	GLORIA SOLEDAD	BASTIDAS FONSECA	BOGOTA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
207	CC	33369542	EDITH ROCIO	ALVARADO MONROY	TUNJA		TUNJA		
208	CC	1049641699	LIZETH TATIANA	SAAVEDRA HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
209	CC	52581152	MARIA	CANTOR BAEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
210	CC	80655833	MIGUEL ANTONIO	MOLINA SUSPES	MOSQUERA	MOSQUERA	MOSQUERA		
211	CC	35499616	CARMEN ALICIA	SUSPES	FUNZA	MOSQUERA	MOSQUERA		
212	CC	23437933	MARTHA CECILIA	HERNANDEZ SUAREZ	DUITAMA		DUITAMA		DUITAMA
213	CC	80178361	HERMES ALBERTO	SUAREZ CANTOR	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
214	CC	1002367762	LUIS ALBERTO	RUIZ AGUDELO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
215	CC	1002395238	EDWARD ARLIN	CASTIBLANCO DAZA		TUNJA	TUNJA		
216	CC	1049637166	VEIMAR ESTEBAN	HERNANDEZ LEON	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
217	CC	1049607669	SARA DANIELA	VIDES FONSECA		TUNJA			
218	CC	1050094005	EDISON ARTURO	HERNANDEZ LEON		TUNJA	TUNJA		
219	CC	1049606955	ANGELA DEL PILAR	VIDES FONSECA	VALLEDUPAR	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
220	CC	1049644408	EDISON ALFONSO	BEJARANO FUQUENE	TUNJA		TUNJA		
221	CC	40049332	ILMER YESMIT	SANCHEZ CARDENAS	TUNJA		BOGOTA		TUNJA
222	CC	7170589	JORGE ENRIQUE	ROMERO TORRES	TUNJA		TUNJA		TUNJA
223	CC	74357223	JOSE ALONSO	ESPINOSA MARTINEZ	MOTAVITA	TUNJA	MOTAVITA		
224	CC	1049641033	JUAN JOSE	RODRIGUEZ RUIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
225	CC	40022998	LUZ MIRYAM	RUIZ RUIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
226	CC	40036926	ZONIA INES	RUIZ RUIZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
227	CC	79630529	JOSE EFRAIN	BENITEZ SUSPES	BOGOTA		BOGOTA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
228	CC	1051211792	YEFERSON	SALAS JIMENEZ	BOGOTA		BOGOTA		
229	CC	40032971	ALBA NANCY	QUIROGA HERNANDEZ	BOGOTA		BOGOTA		
230	CC	1049628411	JENNY CAROLINA	HERNANDEZ HERNANDEZ	TUNJA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
231	CC	1049621651	DIANA MARCELA	VARGAS ROJAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
232	CC	52523138	DISNEY YANIRA	GUERRERO BUITRAGO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
233	CC	1051212497	IVAN DARIO	COMBITA CASTILLO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
234	CC	52058040	ALIS	RIANO LARGO	BOGOTA		TUNJA		
235	CC	1053610247	ANDREA VIVIANA	RODRIGUEZ AMADO	SOTAQUIRA		SOTAQUIRA		
236	CC	40029134	YOLANDA	SARMIENTO SAMACA	TUNJA	TUNJA	BOGOTA	TUNJA	TUNJA
237	CC	1073150066	YOHANA MARLEN	ROMERO LOPEZ	CUCUTA		TUNJA		
238	CC	46452169	ANA LUCIA	PINEDA AMAYA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	
239	CC	40045320	FLOR LIGIA	VALDERRAMA HERNANDEZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
240	CC	28413981	IRENE	ALZA MEDINA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
241	CC	7176127	RAMIRO ALONSO	ALVARADO MONROY	TUNJA		TUNJA		TUNJA
242	CC	23438345	GLORIA ALICIA	SUAREZ SUAREZ	MOTAVITA		TUNJA		TUNJA
243	CC	7164543	HUMBERTO	MOLINA ALFONSO	MOTAVITA		TUNJA		TUNJA
244	CC	33369740	YESNITH ALEJANDRA	SUARIQUE AYALA	TUNJA		TUNJA		
245	CC	40023763	FIDELIA	AYALA AVILA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
246	CC	40019148	BERENICE	SARMIENTO ALFONSO	TUNJA	MONIQUIRA	MONIQUIRA		MONIQUIRA
247	CC	40042721	MAGDA LUCERO	MEDINA LARA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		TUNJA
248	CC	1022115	LUIS ALEJANDRO	RUIZ RUIZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
249	CC	1049657434	ANDREA YULIETH	SARMIENTO SARMIENTO	TUNJA		TUNJA		
250	CC	1073231566	YUBER ALEXIS	PULIDO MONROY		TUNJA			
251	CC	7183697	MANUEL EDUARDO	JIMENEZ SANABRIA	TUNJA	OICATA	OICATA		
252	CC	49697377	ELIS YOJANA	RIVERA DIAZ	AGUSTIN CODAZZI	BOGOTA	BOGOTA	CURUMANI	
253	CC	6772654	MARIO	PIRANEQUE CANTOR	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
254	CC	1049617168	DIANA YUNEIRY	PACHON BORDA	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
255	CC	24017507	MERCEDES	CARDENAS OJEDA	SAMACA				TUNJA
256	CC	33367204	LUDY MARISOL	RUIZ LEON	TUNJA	BELEN	TUNJA		
257	CC	74326580	GERMAN EDUARDO	CASTELLANOS ASCENCIO	TUNJA	BELEN	TUNJA		TUNJA
258	CC	1098717961	YEISON JAVIER	VEGA CELY	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
259	CC	1102878144	MARLON RAFAEL	CENTANARO LOPEZ	SINCELEJO	SORACA	SORACA		
260	CC	1049627503	RODRIGO ANDRES	SANCHEZ BARRANTES	TUNJA		TUNJA		
261	CC	17166203	ALCIBIADES	AYALA URIBE	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
262	CC	6769202	OSCAR	GUTIERREZ JIMENEZ	TUNJA		TUNJA		TUNJA
263	CC	40019838	LINA FABIOLA	SALAMANCA GARCIA	TUNJA		TUNJA		TUNJA
264	CC	23438762	YANIRA	AYALA PIRABAGUEN	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	
265	CC	1014258600	YENY ALEXANDRA	SAMACA ALFEREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	
266	CC	52587962	LUNELY	SUAREZ GARABITO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
267	CC	1049603824	HENRY	HERNANDEZ SUAREZ	TUNJA		TUNJA		
268	CC	1058038972	JEFERSON ARLEY	CASTANEDA CARRENO	TOPAGA	TOPAGA	SOGAMOSO		
269	CC	42108516	CLAUDIA MILENA	GUARNIZO PERALTA	TUNJA		TUNJA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUJP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
270	CC	6770156	RAMON FABIAN	VARGAS CARMONA	TUNJA	MAICAO	TUNJA		FIRAVITOBÁ
271	CC	1051211323	ANA LILIANA	TORRES SALAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
272	CC	1010125954	JAIME ORLANDO	HERNANDEZ RABELLO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
273	CC	1010123697	JOSE LUIS	HERNANDEZ RABELLO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
274	CC	4080891	FROILAN	GALAN SUSPES	PAIPA	PAIPA	PAIPA		
275	CC	1005640685	MARIA JOSE	ROMERO LOPEZ	MEDELLIN	MEDELLIN	TUNJA		
276	CC	155857	ALVARO	QUIROGA RUIZ	CUNDAY	BOGOTÁ	BOGOTÁ		
277	CC	7181921	RAUL	SUAREZ MORENO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
278	CC	1049622436	FREDY HERNEY	PARRA HIGUERA	ARCABUCO		ARCABUCO		
279	CC	1049602094	MARIA FERNANDA	ROSAS MURCIA		TUNJA	TUNJA	ITAGÜÍ	
280	CC	1050603068	JUAN DAVID	RINCON LARROTTA		TUNJA		TUNJA	
281	CC	1049638419	MILTON YAMID	QUINTERO QUINTERO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
282	CC	1049645619	ANDREY FELIPE	ZIPA MONGUI	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
283	CC	1002393361	YEIMI CAROLINA	CRUZ CALDERON	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	
284	CC	1049635521	IVAN JULIAN	VARGAS LOPEZ	TUNJA		TUNJA		
285	CC	2693428	GONZALO	MOSQUERA MARULANDA	YUMBO		SANTIAGO DE CALI		
286	CC	1049649778	JENNY KATHERINE	BAUTISTA ORJUELA	TUNJA		TUNJA		
287	CC	40019714	MARIA ROSALBA	PINEDA HERNANDEZ		BOGOTÁ	BOGOTÁ		
288	CC	6771637	JOSE GABRIEL	BURGOS FONSECA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	OICATÁ
289	CC	6766672	JOSE GUSTAVO	LOPEZ HERNANDEZ	BOYACA		TUNJA		
290	CC	40032949	NUBIA CARMENZA	CELY CALDAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
291	CC	1050602211	MAYRA VALENTINA	VILLARRAGA CELY		TUNJA	TUNJA	TUNJA	
292	CC	1050090117	YEISON DAVID	RIVERA PINEDA		TUNJA	TUNJA		
293	CC	63553585	LUZ STELLA	BECERRA RAMOS	GIRON		TUNJA		
294	CC	91518476	JONATHAN HUMBERTO	TELLEZ FIGUEROA	GIRON		TUNJA		
295	CC	7184967	GUSTAVO	SARMIENTO SARMIENTO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
296	CC	1098612224	SARY JOHANA	BECERRA RAMOS	BUCARAMANGA	TUNJA	TUNJA		
297	CC	1051210229	FLABIO	RIOS AVILA	MADRID	MADRID	TUNJA		
298	CC	1049613328	LUZ DARY	RIANO PIRATOBA	MADRID	MADRID	TUNJA	MADRID	
299	CC	1002339952	EDITH JOHANA	CARDENAS GARCIA	CHIQUIZA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	
300	CC	7173170	VICTOR RAUL	CARDENAS BARRAGAN	CHIQUIZA	SOTAQUIRA	CHIQUIZA	SOTAQUIRA	
301	CC	1050094849	NANCY JUDITH	CARDENAS GARCIA	TUNJA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	CHIQUIZA	
302	CC	1056573092	ERIKA ROCIO	LOPEZ RIANO	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA		
303	CC	23501599	LUZ MARINA	GARCIA RIVERA	CHIQUIZA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	CHIQUIZA	
304	CC	1010076046	YESICA JULIETH	CARDENAS SUAREZ	TUNJA	CHIQUIZA	TUNJA		
305	CC	33366613	MARTHA EVELIA	SUAREZ RIVERA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	CHIQUIZA	
306	CC	1002329023	JUAN CAMILO	RIANO QUIROGA		TUNJA	TUNJA		
307	CC	51697887	GRACILIANA	JIMENEZ GARCIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ		
308	CC	35489191	CRISANTA	JIMENEZ GARCIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
309	CC	4051242	JORGE	GUZMAN MALAGON	CABUYARO	VILLAVICENCIO			ARCABUCO
310	CC	40042040	MARINELA ZHARICK	SALAZAR JIMENEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	PUERTO LOPEZ
311	CC	1010147553	ZULAY	GUZMAN SALAZAR	ARCABUCO	VILLAVICENCIO			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No.	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
312	CC	1049610550	HERLEY ALONSO	SANCHEZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
313	CC	1002622038	PAULA VANESA	RIANO RIOS		MONQUIRA	MONQUIRA	TUNJA	
314	CC	1049633331	JOSE CONSTANTINO	RUBIO GARCIA	TUNJA		BOGOTA		
315	CC	1001051810	LIZETH TATIANA	NINO TINICO		GIRARDOT	TUNJA		
316	CC	7176431	MANUEL ALBERTO	LOPEZ BARON	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRA		
317	CC	35524548	OMAIRA	AVILA RIANO	TUNJA	TUNJA	TUNJA		
318	CC	1002394606	LAURA CAMILA	GONZALEZ CASTRO		TUNJA	TUNJA		
319	CC	7180110	ANGEL OLIMPO	CASTRO PATINO	TUNJA		TUNJA		TUNJA
320	CC	40010716	RICARCINDA	RUIZ AVILA	TUNJA		TUNJA		TUNJA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal Cóbbita, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Cóbbita del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: CÓMBITA.xlsx Código: 459480D65EB0C746DEF6D33BC21AFD7A) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio Cóbbita Departamento Boyacá- Elecciones 2023

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutoria de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*